COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA - EL OLIVO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

PROYECTO EDUCATIVO

D. Criterios pedagógicos para determinar el horario de los órganos de coordinación docente

Junta de Andalucía

CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

ACTUALIZACIÓN CURSO 2020/21

ÍNDICE

		Página
1.	Normativa relacionada.	2
2.	Criterios pedagógicos para la determinación del horario individual del profesorado.	3
3.	Criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente.	6
4.	Coordinador COVID-19.	7
5.	Criterios pedagógicos para la asignación de tutorías.	7
6.	Criterios pedagógicos para establecer los agrupamientos del alumnado.	8

1

NORMATIVA RELACIONADA

INSTRUCCIÓN 10/2020, DE 15 DE JUNIO, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa relativa a las medidas educativas a adoptar en el inicio del curso 2020/2021 en los centros docentes andaluces que imparten enseñanzas de régimen general.

INSTRUCCIONES DE 6 DE JULIO DE 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes para el curso escolar 2020/2021, motivada por la crisis sanitaria del Covid-19. para el presente curso escolar.

INSTRUCCIÓN de 31 de julio, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, sobre medidas de transformación digital educativa en los centros docentes públicos para el curso 2020/21.

CIRCULAR de 3 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a medidas de flexibilización curricular y organizativas para el curso escolar 2020/2021.

PROTOCOLO COVID-19 de nuestro centro.

DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 16-07-2010).

Corrección de errores al DECRETO 328/2010, de 13 de julio**,** por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial (BOJA 05-11-2010).

ORDEN de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (BOJA 30-08-2010).

Aclaraciones en torno al Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos Específicos de Educación Especial, aprobado por el DECRETO 328/2010, de 13 de julio, y a la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos Específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado (actualización de 12 de enero de 2011).

ORDEN de 3-09-2010, por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación (BOJA 16-09-2010).

ORDEN de 15-5-2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación. (BOJA 25-5-2006).

ORDEN de 16-4-2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios, los centros de enseñanza de régimen especial y los servicios educativos, sostenidos con fondos públicos, así como las Delegaciones Provinciales de la Consejería de

Educación, y se establece la composición y funciones de los órganos de coordinación y gestión de la prevención en dichos centros y servicios educativos. (BOJA 8-5-2008).

INSTRUCCIONES de 24 de julio de 2013, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, sobre la organización y funcionamiento de las bibliotecas escolares de los centros docentes públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria. - INSTRUCCIONES de 26 de julio de 2016, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por las que se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de Andalucía, para el curso escolar 2016/17.

2

CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO INDIVIDUAL DEL PROFESORADO

Para la realización del horario individual del profesorado, en nuestro Centro, se tienen en cuentan los siguientes criterios:

La jornada semanal de los maestros y maestras será de treinta y cinco horas. La distribución del horario individual de cada maestro o maestra se realizará de lunes a viernes.

De las treinta y cinco horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el centro. De éstas últimas, veinticinco se computarán como horario lectivo en sesión de mañana y se dedicarán a las siguientes actividades:

- Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.
- Actividades de refuerzo y recuperación con el alumnado.
- Atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado.
- Cuidado y vigilancia de los recreos.
- Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
- Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos.
- Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
- Cualesquiera otras que se determinen en este Plan de Centro.

Los tramos horarios de las tres etapas Infantil, Primaria, y de las Aulas de Educación Especial tienen que ser iguales, puesto que los/as especialistas dan clase en todas ellas y para un óptimo aprovechamiento del tiempo por parte del alumnado que participa en unas y otras aulas.

El recreo será común en las dos etapas para favorecer el entroncamiento de los especialistas en ellas. Independientemente, en Infantil se puede arbitrar algunos cambios si fuera necesario. Para el cuidado y vigilancia de los recreos se establecerá un turno entre los maestros y maestras del centro, del que quedará exento el director o la directora del centro.

Se atenderán las reducciones horarias que establece la ley, en cada caso.

- Los maestros y maestras con dedicación a tiempo parcial o con reducción de jornada en el centro por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra circunstancia contemplada en la normativa de aplicación, deberán cubrir un número de horas de permanencia en el centro proporcional al de horas lectivas que deban impartir.
- Los maestros y maestras que cuenten con cincuenta y cinco o más años a 31 de agosto de cada anualidad tendrán una reducción de su horario lectivo semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado para el desarrollo del currículo y se destinará a la realización de las actividades que se le encomienden de entre las recogidas en el apartado próximo, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el centro establecido en treinta horas.

La parte del horario semanal de obligada permanencia en el centro no destinado a horario lectivo se estructurará de manera flexible, de acuerdo con el plan de reuniones establecido por la jefatura de estudios, aunque se procurará la coincidencia de todo el profesorado, en al menos dos horas, con objeto de asegurar la coordinación de los distintos órganos de coordinación docente. Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:

a. Reuniones del equipo técnico de coordinación pedagógica, de los equipos de ciclo y docente.
b. Actividades de tutoría, así como coordinación con los equipos de orientación educativa, para lo que se dedicará una hora semanal.
c. Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.
d. Programación de actividades educativas.
e. Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del centro.
f. Asistencia a las actividades complementarias programadas.
g. Asistencia a las sesiones de evaluación.
h. Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
i. Organización y mantenimiento del material educativo.
j. Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Provinciales o de los centros del profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo de este. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del centro.

La parte del horario semanal que no es de obligada permanencia en el centro se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

El profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro podrán disponer, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del centro, de una fracción del horario de obligada permanencia en el centro, tanto lectivo como no lectivo para su dedicación a estas funciones.

En la elaboración de los horarios se tendrá muy en cuenta la manera de desarrollar el Plan de Animación a la Lectura en la primera sesión de la mañana, a diario o en el máximo de días posible de la semana.

El equipo directivo dispondrá de horario para garantizar la realización de sus funciones. El director/a distribuirá entre los miembros del equipo el número de horas que la ley establece (de nueve a diecisiete unidades: 23 horas). Se procura establecer algunas horas coincidentes, para poder desarrollar el trabajo en equipo.

Para la coordinación de los Planes y Programas se atenderán a lo siguiente, recordando que con respecto a la coordinación TIC la normativa y nuestro Proyecto Educativo recogen que su horario puede ampliarse de acuerdo con la disponibilidad de personal docente:

- Plan Escuela TIC 2.0: 2 horas (de seis a diecisiete unidades). Posibilidad de ser ampliado.
- Plan de Igualdad: exención de recreos y horario de obligada permanencia en el Centro.
- Plan de Biblioteca: 3 horas.
- Plan de Autoprotección: exención de recreos y horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro.

Los coordinadores de los equipos de ciclo dispondrán de horario para garantizar la realización de sus funciones, según establece la ley y teniendo en cuenta que, a los efectos de lo establecido en este apartado, para determinar el número de unidades se tendrá en cuenta el total de éstas autorizadas al Centro:

- De nueve a diecisiete unidades: 1 hora por cada equipo de ciclo y 1 hora por el equipo de orientación.

El director dispondrá que se imparta docencia directa de apoyo, refuerzo y recuperación con el alumnado de educación primaria que presente dificultades de aprendizaje, sin perjuicio de la atención de los recreos, con un cómputo de, al menos, veinticinco horas lectivas, que serán asignadas al menor número de maestros/as que sea posible. Según reza la ley con la siguiente distribución y teniendo en cuenta que, a los efectos de lo establecido en este apartado, para determinar el número de unidades se tendrá en cuenta el total de estas autorizadas al Centro:

- De seis a diecisiete unidades: las 25 horas se repartirán, como máximo, entre dos maestros.

El profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales atenderá además en su horario lectivo al alumnado con otras necesidades específicas de

apoyo educativo en el desarrollo de intervenciones especializadas que contribuyan a la mejora de sus capacidades.

El profesorado de Religión deberá concentrar su horario en el mínimo de jornadas posible.

Se tendrá en cuenta que el aula de usos múltiples, televisión, video, ordenadores y biblioteca tenga un horario para cada tutoría, evitando coincidencias.

Los horarios lectivos deben cubrir, en la medida de lo posible, todos los tramos horarios posibles para poder arbitrar las sustituciones las cuales se podrán efectuar por todo el personal del Centro para todos los niveles educativos, siempre siguiendo criterios de eficacia organizativa y atención educativa al alumnado.

3

CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Según el Decreto 328 de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, los órganos de coordinación docente (art. 78) y los responsables de su coordinación son los siguientes:

- Equipos docentes. Coordinadores: Tutores/as del nivel. (Art. 79).
- Equipos de ciclo. Coordinadores: En función del número de unidades. (Art. 82).
- Equipo de orientación. Coordinador: (Art. 86, punto 3).
- Equipo técnico de coordinación pedagógica. (Art. 88).

Para fijar el horario de dedicación de estas personas responsables de la coordinación, atenderemos a lo expuesto en el artículo 15 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Según reza tal artículo, el número total de horas lectivas semanales asignadas a cada centro para la realización de las funciones de coordinación de los equipos de ciclo y de orientación será el que corresponda como resultado de la aplicación de los siguientes criterios:

- De nueve a diecisiete unidades: 1 hora por cada equipo de ciclo y 1 hora por el equipo de orientación.
- De dieciocho o más unidades: 2 horas por cada equipo de ciclo y 1 hora por el equipo de orientación.

A los efectos de lo establecido en este apartado, para determinar el número de unidades se tendrá en cuenta el total de estas autorizadas al Centro.

4

COORDINADOR COVID-19

El Coordinador COVID del centro dispondrá de 5 horas para realizar las labores incluidas en el protocolo COVID-19.

5

CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS

Normativa de referencia: Decreto 328, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial (art. 21, punto 3, letra n; y art. 89).

- Respetar que el tutor/a que impartió en el primer nivel del ciclo continúe con su grupo clase.
- Permitir, en la medida de lo posible, que el horario que el Equipo Directivo dedique a la docencia sea en el tercer ciclo y se adecuen a las necesidades de organización contemplando las horas comunes necesarias para la coordinación y asistencia a reuniones, tanto dentro como fuera del Centro.
- Procurar que el primer ciclo sea ocupado por definitivos.
- Facilitar que el profesorado de primer ciclo permanezca el mayor número de horas con su grupo clase.
- Procurar que el profesorado que imparte clase en el tercer ciclo domine las nuevas tecnologías.
- Procurar que el profesorado especialista que deba tener tutoría pertenezca al segundo o tercer ciclo de primaria.
- Que el horario de clases del equipo directivo se complete, dentro de lo posible, con coberturas y apoyos, a fin de que las interrupciones propias de su cargo no perjudiquen en la impartición de un área.
- Se tendrá en cuenta la capacitación y formación del profesorado (cursos realizados, otras titulaciones, dominio de idiomas...) para la asignación de un determinado ciclo.
- En el caso de que algún miembro del equipo directivo imparta clases en el primer ciclo de Educación Primaria o en Educación Infantil, las horas de dedicación a las funciones directivas serán cubiertas, en la medida de lo posible, por un solo maestros/as y con un horario regular y completo por sesiones.

- Se tendrá en cuenta que el horario del Equipo Directivo contemple horas comunes necesarias para posibilitar la coordinación de los miembros que lo forman y a asistencia a reuniones.
- En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría sería ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado/a y el/la maestro/a especialista.
- Un tutor o tutora podrá seguir con un grupo de alumnos/as más allá del ciclo siempre que la opción sea viable pedagógicamente, pueda proporcionar estabilidad a un grupo de alumnos/as o por otras causas que el equipo directivo crea oportunas...
- Se procurará, en la medida de lo posible, que ningún grupo cambie de tutor/a en un mismo ciclo.

6

CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO

Al tratarse de un Centro de una sola línea el agrupamiento del alumnado, en principio, no necesita tener fijados unos criterios particulares.

En el caso de que se produjera el desdoble de algunos de los cursos de Educación Primaria utilizaríamos los siguientes criterios para la formación de las unidades paralelas:

- Reparto proporcional del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo o dificultades de aprendizaje.
- Reparto proporcional del alumnado que presenta problemas de conducta.
- Reparto proporcional entre niños y niñas.
- Reparto proporcional entre el alumnado de procedencia extranjera de nueva incorporación.
- Igualmente se propone estudiar la formación de nuevos grupos al finalizar ciclo atendiendo, además al nivel de competencia (Orden agosto 2008, Atención a la Diversidad).